



CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO  
HUILA

COMUNICACIÓN OFICIAL

Código:F-CM-001

Versión No. 0.1

Fecha: 02-ENE-2011

Página 1 de 1

Salado Blanco Huila, Agosto 07 de 2016

Ingeniero:

**JOSE ALDEMAR PERDOMO LOMELIN**

Secretario de Gobierno Municipal

Salado Blanco Huila

REF: Presentar acuerdo N° 34

Por medio de la presente me permito presentar ante su despacho el acuerdo N° 34 aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante sesión ordinaria el día 07 de agosto de 2016, a la vez solicitar que en el término de tres días después de ser sancionado, sea radicado en el Concejo Municipal, para la conservación en el archivo.

Atentamente:

**YAMID GARCIA GUENIS**

Presidenta

Realizado por: EQUIPO MECI

Revisado por : EQUIPO ASESOR MECI

Firma:

Firmas:

245 D



**CONCEJO MUNICIPAL DE  
SALADOBLANCO**

Código: F-CM-008

**ACUERDO MUNICIPAL**

Fecha: 02-ENER-2011

Versión No. 01

Página 1 de 2

**ACUERDO N° 34  
AGOSTO 07 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE LAS  
NORMAS URBANÍSTICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO PARA FACILITAR Y  
PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y EL ACCESO A LA VIVIENDA EN  
EL MARCO DE LA LEY 1537 DE 2012.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO --HUILA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994, La Ley 1551 de 2012 y la Ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 388 de 1997, define y reglamenta la actualización de los EOT como competencia de las administraciones municipales, y en ese sentido un deber constitucional la actualización de sus contenidos dado que esta es una herramienta muy importante en el desarrollo y proyección del municipio.

Que a su vez, el Decreto Nacional 4002 de 2004, reglamentario de los artículo 15 y 28 de la Ley 388 de 1997, en relación con la modificación excepcional de las normas urbanísticas de los Planes de Ordenamiento Territorial, dispone en el artículo 6° que: "De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran."

Realizado por: equipo MECI

Revisado por : Equipo Asesor MECI

Firmas:

Firma:

246 D



**CONCEJO MUNICIPAL DE  
SALADOBLANCO**

Código: F-CM-008

**ACUERDO MUNICIPAL**

Fecha: 02-ENER-2011

Versión No. 01

Página 1 de 2

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 006 del 07 de marzo del 2000 el municipio aprobó y adoptó su EOT, como instrumento de orientación de desarrollo físico espacial del territorio en el horizonte de corto, mediano y largo plazo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 se tiene prevista Reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en el municipio, promoviendo programas y proyectos de vivienda digna para los habitantes de Salado Blanco, teniendo en cuenta el déficit que se presenta en este sector. Dentro del mismo Plan se contempla dentro del Eje estratégico: Unidos Por el Desarrollo Social, Sector: Vivienda, Programa: Unidos por una mejor vivienda, proyecto: Formular y gestionar 1 proyectos para la consecución de recursos para proyectos o planes de construcción de vivienda en zona Urbana (Priorizar Grupos Vulnerables)

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 43 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 43: CESIONES SISTEMA VIAL LOCAL** Toda urbanización que se adelante en las áreas no desarrolladas, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual y a la propuesta en el Plan Vial General, asegurando el acceso a todos los lotes previstos y/o al desarrollo en general propuesto. Es obligatorio la cesión del área requerida para la construcción de las vías vehiculares y peatonales resultantes del diseño, cuando en el planteamiento urbanístico se determinen como vías públicas.

No se permitirán vías con anchos insuficientes a la función que se prevea en el diseño del desarrollo propuesto, por lo tanto será la oficina de Planeación Municipal la encargada de determinar las dimensiones mínimas para los perfiles viales. El área que se ceda al municipio por este concepto será contemplada dentro del proyecto urbanístico como afectación al área bruta del predio.

**PARÁGRAFO:** Los terrenos requeridos para la construcción de las vías del sistema vial, mencionadas en el artículo anterior, serán cedidos gratuitamente al Municipio por el urbanizador, quien entregará las vías totalmente pavimentadas, con andenes, Sardineles sumideros y zonas verdes arborizadas.

Realizado por: equipo MECI

Revisado por: Equipo Asesor MECI

Firmas:

Firma:

2477

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO</b>	Código: F-CM-008
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>	Fecha: 02-ENER-2011
		Versión No. 01
		Página 1 de 2

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 44 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

**ARTICULO 44. CESIONES PLAN VIAL GENERAL MUNICIPIO** Adicional a las anteriores cesiones del plan vial local y cuando el predio a desarrollar está afectado por vías del Plan Vial general del Municipio, el urbanizador está obligado a ceder gratuitamente al Municipio, las zonas producto de esta afectación, hasta un 7% del área total del lote, si la afectación es mayor, la adquisición se hará por negociación con el Municipio o por expropiación según lo indicado en la Ley. El área que se ceda al municipio por este concepto será contemplada dentro del proyecto urbanístico como afectación al área bruta del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 87 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

#### **ARTICULO 87. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO SEGÚN ACTIVIDAD**

##### **RESIDENCIAL:**

El municipio se encuentra distribuido en un alto porcentaje de zona residencial netamente; hacia el centro y el barrio Ciudad Jardín, sobre la vía central de acceso al municipio se encuentra una incipiente zona comercial, compartida con la zona residencial con un 2% y 3% respectivamente. Para nuevos desarrollos de vivienda se aceptan edificaciones de tipo unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

##### **RESIDENCIAL COMERCIAL**

En esta zona, generalmente las viviendas cumplen también la función de supermercados, tiendas, misceláneas, droguerías, almacenes de insumos agropecuarios etc. por ser la zona donde se presenta el mayor flujo vehicular. La zona comercial se enmarca al rededor del parque central, entre las calles 3ª y 2ª y entre las carreras 4ª y 5ª. Esta zona es de influencia de la galería central.

##### **RESIDENCIAL E INSTITUCIONAL**

Se localiza al contorno del Parque Principal y sobre el Eje Articulador o Vía Principal entre las carreras Tercera y Cuarta.

Realizado por: equipo MECI	Revisado por : Equipo Asesor MECI
Firma:	Firmas:

2487

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO</b>	Código: F-CM-008
		Fecha: 02-ENER-2011
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>	Versión No. 01
		Página 1 de 2

## RECREACIONAL

En el casco urbano los suelos destinados al uso recreacional lo conforman las tres canchas deportivas (en el centro, barrio Obrero y Nuevo Horizonte)

En el barrio Nuevo Horizonte se encuentra el campo de fútbol que cubre una amplia área del sector

## PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO

En la zona Urbana se vienen desarrollando planes de vivienda tanto de interés social como de particulares en el barrio Obrero. No obstante existen unos lotes dentro del perímetro urbano donde se pueden llevar a cabo planes de vivienda siempre y cuando se realicen los estudios geotécnicos correspondientes, para tal fin se seleccionarán los terrenos con mejores condiciones topográficas y geotécnicas. Los programas de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés Prioritario (VIP) estarán encaminados al mejoramiento de vivienda en coordinación con el gobierno nacional y departamental.

Se aceptan viviendas de interés social de tipo unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, bajo características físicas de agrupación abierta y/o conjunto cerrado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 147 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

### **ARTICULO 147: DENSIDAD MAXIMA.**

La densidad máxima para urbanizar, en proyectos que no sean vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP), no deberá superar las 60 viviendas por hectárea neta urbanizable.

La densidad para proyectos de vivienda de interés social (Vis) y viviendas de interés prioritario (Vip) podrá ser hasta las 220 viviendas por hectárea neta urbanizable.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

Realizado por: equipo MECI	Revisado por: Equipo Asesor MECI
Firma:	Firmas:

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO</b>	Código: F-CM-008
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>	Fecha: 02-ENER-2011 Versión No. 01 Página 1 de 2

#### **ARTICULO 148: INDICE MAXIMO DE OCUPACION.**

En proyectos que no sean clasificados como vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP), no podrá ser mayor de 0,70.

**PARÁGRAFO 1:** No aplica para proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, para estos proyectos verificar el cumplimiento según lo establecido en las normas para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de que trata el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el artículo 149 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

#### **ARTICULO 149: INDICE MAXIMO DE CONSTRUCCION**

En proyectos que no sean clasificados como vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP), no podrá ser mayor de 2.5

**PARÁGRAFO 1:** No aplica para proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, para estos proyectos verificar el cumplimiento según lo establecido en las normas para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de que trata el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modifíquese el artículo 150 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

#### **ARTÍCULO 150: CESIONES PÚBLICAS**

Todo lote en proceso de urbanización deberá contemplar diferentes modalidades en este tipo de cesiones a saber.

a) Para vías locales públicas: Toda urbanización que se adelante en las áreas no desarrolladas, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual y a la propuesta en el Plan Vial General, asegurando el acceso a todos los lotes previstos y/o al desarrollo en general propuesto. Es obligatorio la cesión del área requerida para la construcción de las vías vehiculares y peatonales resultantes del diseño, cuando en el planteamiento urbanístico se determinen como vías públicas.

Realizado por: equipo MECI Firma:	Revisado por : Equipo Asesor MECI Firmas:
--------------------------------------	--

2507



**CONCEJO MUNICIPAL DE  
SALADO BLANCO**

Código: F-CM-008

**ACUERDO MUNICIPAL**

Fecha: 02-ENER-2011

Versión No. 01

Página 1 de 2

No se permitirán vías con anchos insuficientes a la función que se prevea en el diseño del desarrollo propuesto, por lo tanto será la oficina de

Planeación Municipal la encargada de determinar las dimensiones mínimas para los perfiles viales.

b) Para vías del Plan Vial y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales tales como: colectores, redes primarias de acueducto y otros, el urbanizador está en la obligación de ceder el área al Municipio en forma gratuita y por escritura pública las franjas afectadas por estos conceptos, si son iguales o menores del 7% del área total del lote. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar el excedente por su valor comercial. En caso de no ser necesaria la cesión, el propietario podrá otorgar al Municipio, en forma gratuita y por escritura pública la servidumbre correspondiente. Las cesiones públicas obligatorias o servidumbres deberán ser propuestas por el consejo de Planeación Municipal, quien, al expedir la respectiva demarcación, tendrá en cuenta el uso público al cual serán destinadas, su facilidad de acceso, construcción y mantenimiento y se podrán proponer procedimientos de negociación o canje para regularizar su perímetro y ordenar su establecimiento. El área que se ceda al municipio por este concepto será contemplada dentro del proyecto urbanístico como afectación al área bruta del predio.

c) Para zonas verdes, equipamiento colectivo y espacio público a escala municipal ( cesión pública): Los proyectos deberán garantizar una cesión obligatoria mínima para equipamientos y espacio público del 20% del área neta urbanizable del proyecto de las cuales el 8% se destinará a equipamientos colectivos y el 12% restante para espacio público efectivo (zonas verdes y parques) Cuando existan áreas públicas en las inmediaciones del lote en desarrollo, esta cesión podrá ser permutada por la adecuación y/o construcción de espacio público dentro de las parcelaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese el artículo 151 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 151: CESIONES COMUNALES O CESIONES TIPO B:** Son aquellas que deben llevar a cabo los proyectos que se desarrollen bajo sistema de conjunto cerrado y estén elevados al régimen de propiedad horizontal. En el caso de desarrollo de viviendas unifamiliares, el área privada comunal no podrá ser inferior al 10% del área neta del lote. Estas áreas serán

Realizado por: equipo MECI

Revisado por: Equipo Asesor MECI

Firma:

Firmas:

251 D

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SALADO BLANCO</b>	Código: F-CM-008
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>	Fecha: 02-ENER-2011
		Versión No. 01 Página 1 de 2

destinadas a la recreación, senderos peatonales, servicios comunales, zonas verdes y actividades comunitarias propias de las áreas residenciales, deberán incluirse como área común del conjunto en el reglamento de copropiedad, en el cual se indicara el uso, forma de mantenimiento y características del usufructo privado.

Para servicios y/o equipamiento comunal se deberá prever con carácter obligatorio un área para equipamiento comunal de 10m<sup>2</sup> por cada 200 m<sup>2</sup> de área construida, la cual se distribuirá en los siguientes usos:

\* Salón comunal: Todo proyecto en conjunto cerrado que albergue 10 o más viviendas deberá estar dotado, como mínimo, de un salón comunal el que deberá tener un área mínima 80 m<sup>2</sup>, con sus respectivos servicios sanitarios. Esta área será de la copropiedad y no podrá enajenarse, su área es contabilizable como construida e índice en los índices de ocupación y construcción.

\* Uso recreativo: Se exigirá un mínimo del 20% como área de equipamiento comunal para uso recreativo, el cual se destinara a zonas verdes, jardines, plazoletas y espacio público.

**PARAGRAFO 1** Para proyectos de vivienda VIS y VIP en agrupación abierta, es decir que no contemplen ser un conjunto cerrado, no aplica la exigencia de cesiones comunales o cesiones tipo B, solo se dejara las áreas de Cesiones Publicas para zonas verdes, equipamiento colectivo y espacio público a escala municipal que establece el presente acuerdo, para que posteriormente puedan ser desarrolladas con proyectos de equipamiento público por parte de la alcaldía y/o cualquier ente territorial del estado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese el artículo 153 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

#### **ARTÍCULO 153: VIVIENDA CELADOR**

Esta exigencia queda sujeta al planteamiento arquitectónico y características generales de cada proyecto, por lo tanto no es obligatorio su cumplimiento. En el evento que se genere esta edificación debe cumplir con lo siguiente:

Realizado por: equipo MECI	Revisado por: Equipo Asesor MECI
Firma:	Firmas:

252 D



**CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO**

Código: F-CM-008

**ACUERDO MUNICIPAL**

Fecha: 02-ENER-2011

Versión No. 01

Página 1 de 2

\* Será contemplada como área construida del conjunto y quedara como área comunal de tipo administrativo, deberá por lo tanto ser tenida en cuenta dentro del reglamento de copropiedad.

\* En el sector rural: Deberá estar incorporada al diseño general y a la copropiedad, no se podrá enajenar.

\* En el sector urbano: Deberá estar incorporada al diseño general y preferiblemente a la volumetría. No se podrá enajenar.

**PARAGRAFO 1:** Toda agrupación o multifamiliar que albergue 10 o más viviendas y que se desarrolle bajo las características físicas de conjunto cerrado, es decir que contemple cerramiento perimetral, deberá tener una portería en su acceso principal. No aplica para proyectos de vivienda de interés Social (vis) y vivienda de interés prioritario (Vip)

**ARTÍCULO DECIMO:** Modifíquese el artículo 155 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 155: ALTURA MAXIMA**

Se establecen como alturas máximas de construcción en el municipio las siguientes:

- a- un piso----- a cumbrera: 5.00 mts
- b- un piso y altillo ----- a cumbrera: 5.00 mts
- c- dos pisos ----- a cumbrera: 6.50 mts
- d- dos pisos y altillo----- a cumbrera: 8.00 mts
- e- tres pisos----- a cumbrera: 9.50 mts
- f- tres pisos y altillo----- a cumbrera: 10.50 mts
- g- cinco pisos----- a cumbrera: 16.00 mts

Realizado por: equipo MECI	Revisado por: Equipo Asesor MECI
Firma:	Firmas:

253 D



**CONCEJO MUNICIPAL DE  
SALADOBLANCO**

Código: F-CM-008

**ACUERDO MUNICIPAL**

Fecha: 02-ENER-2011

Versión No. 01

Página 1 de 2

**PARAGRAFO 1:** Los altillos, áticos, cornisas, tanques, chimeneas, ventilaciones y otros elementos utilitarios o decorativos deberá incorporarse en concordancia con la volumetría general del proyecto.

**PARAGRAFO 2:** Para instalaciones o construcciones especiales que requieran para su correcto funcionamiento de una mayor altura en la cumbre, se deberá formular la respectiva consulta a la oficina de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 160 del Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000 en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 160: PATIOS**

En proyectos que no sean vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario, se establece la siguiente exigencia:

\* -Para unifamiliares o bifamiliares: Area mínima: 9M2- Lado mínimo 3 metros

\* -Para multifamiliares: Área mínima: 12m2 - Lado mínimo 3 metros.

**PARÁGRAFO 1:** No aplica para proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, para estos proyectos verificar el cumplimiento según lo establecido en las normas para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de que trata el presente acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Adiciónese el ARTÍCULO 100A al Acuerdo No. 006 del 07 de marzo del 2000.

**ARTÍCULO 100A. DIRECTRICES:** Se permite la ejecución de proyectos VIS y VIP en tipología unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, para el caso de vivienda multifamiliar en altura se aceptan en conjunto cerrado y/o en agrupación abierta.

1. Predio mínimo: en Unifamiliar y Bifamiliar de 78 mts<sup>2</sup>. En Multifamiliar de 200 mts<sup>2</sup>, en conjuntos cerrados 2000 m2

2. Frente mínimo: en Unifamiliar de 6m y Multifamiliar de 10mts. En Conjuntos de 25mts.

Realizado por: equipo MECI

Firma:

Revisado por : Equipo Asesor MECI

Firmas:

2547

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO</b>	Código: F-CM-008
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>	Fecha: 02-ENER-2011 Versión No. 01 Página 1 de 2

3. Altura máxima permitida: En Unifamiliar y Bifamiliar dos (2) pisos y altura a cumbre de 8.00 mts. En Multifamiliar de 5 pisos y una altura a cumbre de 16 mts.

4. Índice de Ocupación: En unifamiliar la resultante de aplicar todas las normas, excepto para vivienda multifamiliar en cuyo caso será de 0,80.

5. Índice de Construcción: En unifamiliar y multifamiliar el resultante de aplicar las normas urbanísticas establecidas.

6. Patios: En vivienda unifamiliar y bifamiliar será como mínimo de 9,00 mts<sup>2</sup> y lado menor de 3.00 mts, para vivienda multifamiliar, no aplica la exigencia de patios interiores. Se maneja el concepto de vacíos o buitrones para ventilación e iluminación natural de las edificaciones y para tal fin no se exigen dimensiones mínimas, serán el resultado del diseño arquitectónico.

7. Retrocesos: En vivienda unifamiliar se acepta para parquear en las áreas de antejardín, siempre y cuando se respete un retroceso de 4.50 m, que incluye antejardín y retrocesos correspondientes que garanticen su desarrollo.

8. Cerramientos: Se aceptan cerramientos de los antejardines con uso residencial hasta 1.80 m de altura, con materiales de hasta el 80% de transparencia.

9. Parqueaderos: Para proyectos VIS y VIP unifamiliares y multifamiliares se exigirá la siguiente relación de parqueaderos:

\* Para residentes 1 cupo de parqueo por cada 8 unidades de vivienda.

\* Para visitantes 1 cupo de parqueo por cada 18 unidades de vivienda.

\* Para discapacitados se exigirá una cuota de parqueaderos correspondiente al 2% de la sumatoria total entre parqueaderos para residentes y visitantes.

\* Las dimensiones mínimas para parqueaderos de residentes y visitantes es de 2.30 m de ancho x 4.50 m de largo, para parqueaderos de discapacitados es de 3.80 m de ancho x 4.50 de largo.

Realizado por: equipo MECI	Revisado por: Equipo Asesor MECI
Firma:	Firmas:

235 D

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO</b>	Código: F-CM-008
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>	Fecha: 02-ENER-2011 Versión No. 01 Página 1 de 2

\* Se aceptan bahías de parqueaderos paralelas a las vías locales de cada proyecto, siempre y cuando se respeten las áreas libres para circulación peatonal (anden)

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

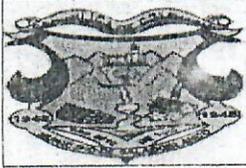
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Salado Blanco Huila, a los siete (07) días del mes de Agosto del año 2016.

  
**YAMID GARCIA GUENIS**  
Presidente

Realizado por: equipo MECI Firma:	Revisado por: Equipo Asesor MECI Firmas:
--------------------------------------	---

256 D



CONCEJO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO

CERTIFICACIONES

Código:F-CM-006

Versión No. 0.1

Fecha: Enero 02 de 2011

Página 1 de 1

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE  
SALADOBLANCO

CERTIFICA

Que el proyecto de acuerdo 034 fue debatido y estudiado en dos fechas diferentes mediante sesión ordinaria, así:

Comisión: AGOSTO 03 DE 2016

Plenaria: AGOSTO 07 2016

Dado en Salado Blanco Huila, a los (07) días del mes de Agosto de 2016.

*Yamid Garcia Guenis*  
**YAMID GARCIA GUENIS**  
Presidente - Concejo

Realizado por: Equipo Asesor MECI

Revisado por: Equipo asesor MECI  
firmas:

Firma:

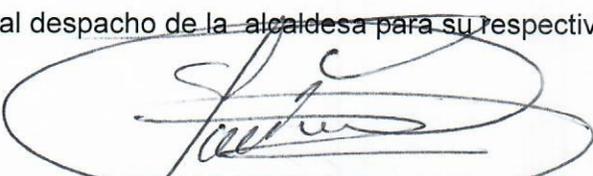
257 D

	<b>MUNICIPIO DE SALADOBLANCO</b> NIT. 891.180.180 - 1	Código: F-SG-030
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	Fecha: 20-MAY-2010
Versión No. 01		
		Página 1 de 10

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SALADOBLANCO HUILA  
HACE CONSTAR**

Que el día 08 de Agosto de 2016, recibí del Honorable Concejo Municipal de la localidad, el acuerdo municipal número 034 del 07 de Agosto de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO PARA FACILITAR Y PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y EL ACCESO A LA VIVIENDA EN EL MARCO DE LA LEY 1537 DE 2012.

En la fecha pasa al despacho de la alcaldesa para su respectiva sanción.

  
**JOSE ALDEMAR PERDOMO LOMELIN**  
Secretario de Gobierno

**LA CALDALDESA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO HUILA**

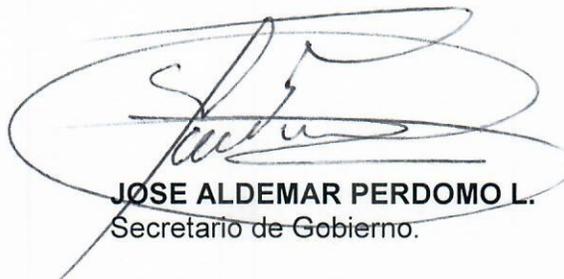
De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el acuerdo municipal número 034 del 07 de Agosto de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO PARA FACILITAR Y PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y EL ACCESO A LA VIVIENDA EN EL MARCO DE LA LEY 1537 DE 2012.

**SANCIONADO**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de Salado Blanco Huila a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2016.

  
**ZULEIMA PATRICIA PEÑA V.**  
Alcaldesa Municipal

  
**JOSE ALDEMAR PERDOMO L.**  
Secretario de Gobierno.

ELABORÓ: Secretario de gobierno	REVISÓ: : Secretario de gobierno	APROBÓ: Alcaldesa
NOMBRE: JOSE ALDEMAR PERDOMO LOMELIN	NOMBRE: JOSE ALDEMAR PERDOMO LOMELIN	NOMBRE: ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
FIRMA: 	FIRMA: 	FIRMA: 
	Alcaldía Municipal: Calle 2 No. 5- 64 –Celular: 3142957484 Código Postal: 418020 Página Web: <a href="http://www.salado blanco-huila.gov.co">http:// www.salado blanco-huila.gov.co</a> correo electrónico: <a href="mailto:contactenos@salado blanco-huila.gov.co">contactenos@salado blanco-huila.gov.co</a>	

2587